

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte

(2020)

**RADICADO No. 2020-00344**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: STEN COLOMBIA S.A.S.**

**DEMANDADO: TERRA3 DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los art. 422 y 430 Ibídem, por tanto, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **STEN COLOMBIA S.A.S.** contra **TERRA3 DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

<b>No.</b>	<b>FACTURA No.</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>SALDO DE CAPITAL ADEUDADO</b>
1	8320031	31/08/2019	\$39'843.796,00
2	8320258	01/09/2019	\$38'191.917,00
3	8320665	01/10/2019	\$36'530.271,00
4	8320801	05/11/2019	\$29'027.938,00

Más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Oficiése a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfec58b3e20e807c29b5a75bbc187af60dfcc22afcaa2eebefd4055c8857c399**

Documento generado en 30/10/2020 08:31:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>